



Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

1900
San Andrés, jueves, 26 de marzo de 2020.

Señores
Ronaldo Gallardo Buelvas
Gallardo & CIA
Av. 20 de Julio 1-140 Centro profesional.
Frank Escalona Rendon
Alianza Fiduciaria S.A.
Edificio Cámara de Comercio, 3er Piso.
La ciudad.

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición con código de registro 7235 del 4 de marzo de 2020.

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición con código de registro del asunto, nos permitiremos manifestarnos en los siguientes términos:

La Corte Constitucional, en la sentencia T-575 de 2011, definió la naturaleza de las cesiones obligatorias, señalando que se trata de una contraprestación a la que se obligan los propietarios y /o urbanizador de terrenos, al solicitar el correspondiente permiso para urbanizar o edificar, y al aceptar las condiciones que exigen las autoridades competentes, dados los beneficios que pueden obtener con tal actividad.

El artículo 19 del decreto 3600 de 2007 modificado por el artículo 8 del decreto 4066 de 2008 señala que los propietarios quedan obligados a realizar las cesiones obligatorias de terrenos que establezca el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen y complementen.

Al respecto, el artículo 59 del Decreto Nacional 1469 de 2010 establece que la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, se verificará mediante inspección realizada por la entidad responsable de la administración y mantenimiento del espacio público.

Dicho lo anterior, en el presente caso, el peticionario solicita el recibo de las áreas de cesión previstas en la Resolución No. 007139 de 25 de octubre de 2019, las cuales corresponden a los predios que se distinguen con la matrícula inmobiliaria No. 450-21858 y referencia catastral No. 01-00-0002-0007-000; y el predio con matrícula inmobiliaria 450-21859 y referencia catastral No. 01-00-002-0006-000.

Para tal efecto, la Administración, deberá adelantar el trámite de que trata el Decreto 1469 de 2010, previo estudio de títulos de los predios objeto de cesión; de tal manera que, ante la complejidad de la solicitud y de conformidad con el parágrafo del artículo 14 de la ley 1437 de 2011 nos permitimos precisarle que la petición del asunto será resuelta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio.

No siendo otro el objeto de la presente,

Atentamente,



EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador



BARTOLOME TAYLOR JAY
Secretario de Planeación.

Proyecto y Revisó: EMolina – Asesor Jurídico